



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

**PROGRAMA DE USAID DE EXCELENCIA
AMBIENTAL Y LABORAL PARA CAFTA-DR**

COMPENDIO DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL



REPÚBLICA DOMINICANA

Apoyo a la República de Dominicana para el Cumplimiento
Ambiental en el DR-CAFTA

2010

LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE REPUBLICA DOMINICANA

Este compendio ha sido posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos de América a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Los puntos de vista/opiniones de este compendio son responsabilidad de Chemonic Internacional Inc. y no reflejan necesariamente los de USAID o los del Gobierno de los Estados Unidos

Sistematización, validación y compilación:

Euren Cuevas Medina. Consultor del Programa de USAID de Excelencia Ambiental y Laboral para CAFTA-DR.

Supervisión técnica:

José Pablo González Montero. Especialista en Derecho y Política Ambiental del Programa de USAID de Excelencia Ambiental y Laboral para CAFTA-DR.

Edición

Diagramación:

Celda Estudio

TABLA DE CONTENIDO

1.	<u>INTRODUCCION</u>	6
2.	<u>NORMATIVA DE GESTION AMBIENTAL</u>	7
2.1.	<u>Ley No. 120-99 “Prohíbe A Toda Persona Física o Moral Arrojar</u>	7
	<u>Residuos Sólidos y de Cualquier Naturaleza, en Calles, Aceras, Parque, Carreteras, Contenes, Caminos, Balnearios, Mares, Ríos”</u>	7
2.2.	<u>Norma Ambiental sobre Calidad de Aguas Subterráneas y Descargas</u>	10
	<u>al Subsuelo</u>	10
2.3.	<u>Norma para la Gestión Ambiental de Desechos Radiactivos</u> ¡Error! Marcador no definido	
2.4.	<u>Norma para la Gestión Integral de Desechos Infecciosos</u> ¡Error! Marcador no definido.	
2.5.	<u>Resolución n°. 05/2002 (Crea el Reglamento . ¡Error! Marcador no definido. del Sistema de Permisos y Licencias Ambientales)</u> . ¡Error! Marcador no definido.	
2.6.	<u>Norma para la Gestión Ambiental de Marinas y otras Facilidades</u>	81
	<u>que Ofrecen Servicios a Embarcaciones Recreativas</u>	81
2.7.	<u>Ley No. 114-99 que modifica los articulos 49,51,106,109,153 y 161 de la</u>	¡Error! Marcador no definido.
2.8.	<u>Ley No. 147-02 sobre gestion de riesgo</u>	106
2.9.	<u>Norma para la gestion ambiental de residuos solidos no peligrosos</u>	¡Error! Marcador no definido.
2.10.	<u>Resolución No. 09/2006 Promulga el Reglamento de gas licuado</u>	¡Error! Marcador no definido.
2.11.	<u>Resolución No. 11/2003 Que emite la norma sobre desechos</u>	140
	<u>radioactivo</u>	¡Error! Marcador no definido.
2.12.	<u>Resolucion No. 12/2003 que emite la norma de residuis solido</u>	142
2.13.	<u>Resolucion No. 18/2007 Aprueba el Reglamento sobre el Control</u>	144
	<u>vigilancia y sanción administrativa</u> ¡Error! Marcador no definido.	
2.14.	<u>Resolución No. 13/2008 Que ordena la integración de las autorizaciones ambientales al Sistema de Evaluación Ambiental, conforme al Reglamento del Sistema de Permisos y Licencias Ambientales</u>	¡Error! Marcador no definido.
2.15.	<u>Decreto 217-91 que prohíbe la importación, elaboración, formulación, comercialización y uso de varios productos</u>	

agroquímicos, por haberse comprobado su alta peligrosidad a la salud humana y al medio ambiente	¡Error! Marcador no definido.
2.16. Convenio de Estocolmo sobre los Contaminantes Organicos Persistentes	¡Error! Marcador no definido.51
2.17. Reglamento que Establece el Procedimiento de Registro y certificación para Prestadores de Servicios Ambientales.....	191
2.18. Reglamento para el manejo ambiental del Granjas Porcinas.....	200
3 AREAS PROTEGIADAS Y BIODIVERSIDAD.....	218
<u>3.1.</u> Ley No. 202-04 Sectorial de Areas Protegidas	218
<u>3.2.</u> Decreto No. 571-09 que crea nuevas áreas protegidas	282
<u>3.3.</u> Ley 456- se Instituye el Jardín Botánico Nacional "DR. Rafael M. Moscoso.....	318
<u>3.4.</u> Ley No.95 que prohíbe la explotacion de las conchas de carey en su Estado bruto o Natural	321
<u>3.5</u> <u>Decreto No. 309-95 que adopta como guía para la organización del sistema nacional de áreas protegidas, las categorías genéricas acordadas por la Unión Mundial para la Naturaleza.</u>	323
4. NORMATIVA SUELOS Y AGUA.....	329
<u>4.1.</u> Ley Número 123- Prohíbe la Extracción de los Componentes	329
de la Corteza Terrestre Como ser: Arena, grava, gravilla y piedras	329
4.2. Ley Minera No. 146 de la República Dominicana	359
4.3. Reglamento no. 207-98- Reglamento de Aplicación de la Ley Minera no.146, de fecha 4 de junio de 1971	387
4.4. Reglamento para la aplicación de la Ley 487 sobre control de la explotacion y conservación de las aguas subterranas, y de la nroma de calidad de aguas subterranas y de descargas al subsuelo	403
4.5. Decreto No. 290-95 que prohíbe la agricultura migratoria que práctica la tala y quema de la cobertura boscosa en las zonas montañosas y en las cuencas hidrográficas del país.....	414
4.6. Decreto No. 88-95 que prohíbe toda actividad agropecuaria en varias áreas de cuencas de ríos del país.....	415
4.7. Decreto No. 112-95 que declara de alto interés nacional la efectiva protección de las playas del país y de la red arrecifal que la rodea	¡Error! Marcador no definido.7
5. REGULACION ENERGIA RENOVABLE.....	419

5.1. Ley no. 57-07- Incentivo a las Energías Renovables y	419
Regímenes Especiales.....	419
5.2 Reglamento para la aplicación de la Ley No. 57-07 sobre Incentivos a las Energías Renovables.....	437

6. RECURSOS

FORESTALES.....519

6.1. Normas técnicas forestales para planes de manejo forestal.....	519
6.2. Resolución No.11/2007 que aprueba el Reglamento Forestales	534

7. LEGISLACION DE

ECOTURISMO.....536

7.1. Ley No. 158-01 Ley de Fomento al Desarrollo Turístico	536
7.2. Ley No. 184-02 Que Introduce Modificaciones a la.....	545
7.3. Ley No. 151-04- se crea el Consejo de Desarrollo	550
Eco Turístico de la Provincia de San José de Ochoa.....	550
7.4. Ley No. 156-06- Crea el Consejo de Desarrollo Eco Turístico	554
de la Provincia “Elías Pía”	554
7.5. Ley No. 163-05 Que declara la provincia San Juan como Ecoturística.....	558

8 INSTRUMENTOS JURÍDICOS GENÉRICOS APLICABLES ¡Error! Marcador no definido.2 EN DIFERENTES AREAS..... ¡Error! Marcador no definido.2

8.1 Propuesta de Ley de Protección Fitosanitaria ¡Error! Marcador no definido.2	
8.2 Ley no. 42-01 Ley General de Salud..... ¡Error! Marcador no definido.4	
8.3 Ley no. 78-03-Sobre el Estatuto del Ministerio Público ¡Error! Marcador no definido.4	
8.4 Ley no. 176-07- Régimen Municipal Dominicano ¡Error! Marcador no definido.2	
8.5 Ley no. 79-03- Que Agrega dos párrafos al art.19 de la Ley Minera	¡Error! Marcador no definido.79
de la Republica Dominicana no. 146 del año 1971. ¡Error! Marcador no definido.79	
8.6 Ley no. 496-06- Que crea la Secretaría de Estado de Economía	¡Error! Marcador no definido.1
Planificación y Desarrollo (seepyd).	¡Error! Marcador no definido.1
8.7 Ley no. 64-00 Sobre medio ambiente y recursos naturales ¡Error! Marcador no definido	
8.8 Ley 16-95.....	¡Error! Marcador no definido.4
8.9 Constitución de la Republica Dominicana.....	869

INTRODUCCION

La República Dominicana ha tenido desde 1884, leyes que protegen los árboles, las aguas y otros elementos del ambiente, sin embargo, podemos decir que existe derecho ambiental a partir del año 2000 con la promulgación de la Ley 64-00, en el sentido de que hasta ese momento no estaba regulado el ambiente como un sistema, integrado por los componentes suelo, aire biodiversidad, agua, etc. que muy bien describe el artículo 16 numeral 35 de dicha ley que dice el **Medio ambiente**: es el sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad, de manera que existe derecho ambiental en el país a partir del año 2000, además la ley creó las instituciones responsable de la administración del ambiente (SEMARENA) y la responsable de la persecución del delito ambiental (PRODEMAREN).

La legislación que está plasmada en este documento, se clasifica por sector para facilitar la búsqueda por tema específico, en la primera parte se identifican las leyes relativas a la gestión ambiental, normas y reglamentos, en la segunda parte se encuentran las leyes, normas, reglamentos y resoluciones sobre Áreas Protegidas y Biodiversidad y continúa con los demás como suelos y agua, foresta y costeros y marino.

Con estas informaciones sobre los instrumentos legales plasmados en este documento, los operadores del sistema ambiental cuentan con una herramienta de gran valor que le permitirá agilizar los procesos jurídicos y dar respuesta con mayor eficacia y sustentabilidad, fundamentalmente los jueces, procuradores ambientales, abogados de SEMARENA y de ONGs dedicadas a los procesos judiciales. En ese contexto este Compendio Legislativo tiene el propósito de agrupar en un solo documento los instrumentos jurídicos ambientales.

Para la estructuración del mismo hemos contado con el apoyo de diferentes instituciones, administrativas y judiciales las cuales han expresado su opinión sobre cuáles son las leyes, normas reglamentos, resoluciones, etc... más determinantes y que en consecuencia deben formar parte de esta recopilación.

El Compendio se ha organizado de manera que no solo sea útil para las autoridades ambientales y los jueces, sino también a cualquier ciudadano que quiera hacer valer sus derechos ambientales a disfrutar de un medio ambiente sano y un desarrollo sostenible.

La elaboración de este instrumento de consulta legislativa ambiental ha sido posible por la cooperación técnica-financiera del Programa de USAID de excelencia ambiental y laboral para CAFTA-RD que ha brindado esta institución al Estado Dominicano, dentro de los compromiso asumidos por los países firmantes del tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos.

6. RECURSOS FORESTALES

6.1. NORMAS TÉCNICAS DE MANEJO FORESTAL

VISION

Con la declaración de principios respecto de la Ordenación, Conservación y el Desarrollo sostenible de los bosques dominicanos se destaca con su manejo la necesidad de conciliar las funciones protectoras, ecológicas, sociales y culturales para alcanzar el desarrollo sostenible a largo plazo y mantener la contribución de los bosques al desarrollo económico.

La visión multifuncional de los ecosistemas forestales, es fundamental para reconocer el conjunto de relaciones y procedimientos ecológicos que en ello intervienen, así como su capacidad productiva (Dimensión Ecológica), con el fin de compatibilizar las características propias de los ecosistemas forestales con el conjunto de deseos y aspiraciones en término de demanda de bienes, servicios y valores que la sociedad manifiesta a través del conocimiento y valoración de los mismos (Dimensión Sociocultural). La interacción de estas dos dimensiones, conjuntamente con la dimensión económica y tecnológica permite definir un marco de referencia articulado y de consenso sobre el cual se proyecte la protección y el manejo de los bosques dentro de las políticas y planes forestales.

NORMAS TÉCNICAS DE MANEJO FORESTAL

Principios, Criterios e indicadores del manejo forestal sostenible

El aprovechamiento y manejo de los bosques se realizará de acuerdo a los principios del 1 al 8 y sus respectivos criterios e indicadores de sostenibilidad.

PRINCIPIO No. 1: OBSERVACIÓN DE LAS LEYES Y PRINCIPIOS

El manejo forestal deberá ajustarse a las leyes nacionales, los tratados y los acuerdos internacionales ratificados por el país que regulen la actividad forestal y deberá cumplir con los principios, criterios y normas aprobados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Criterio:

- 1.1 El manejo forestal se llevará a cabo dentro del marco legal que regula la actividad forestal y las disposiciones técnicas y administrativas vigentes.

Indicador:

- 1.1.1 Existe una declaración jurada firmada por los responsables (propietario, persona física o jurídica y regente) que garantiza el cumplimiento de la legislación que regula la actividad forestal.

Criterio:

- 1.2 Los responsables deberán mostrar un compromiso a largo plazo de adhesión a estos principios, criterios e indicadores.

Indicador:

- 1.2.1 En el caso de planes de manejo, existe una declaración jurada de los responsables, donde se demuestre un compromiso de adhesión a estos principios, criterios e indicadores.

PRINCIPIO No. 2: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE TENENCIA Y USO

La tenencia, la posesión y la propiedad de la tierra y de los recursos forestales sujetos a manejo deberán estar claramente definidos y documentados, de acuerdo a la legislación vigente que rige la materia.

Criterio:

- 2.4 El manejo forestal se implementa sobre terrenos con derechos de tenencia, posesión y propiedad, que garanticen el cumplimiento del plan de manejo.

Indicador:

- 2.1.1 Existe una documentación que comprueba los derechos de propiedad, posesión y tenencia, tales como escrituras, certificaciones de propiedad, certificaciones de arrendamiento y concesiones, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- 2.1.2 Los linderos están claramente definidos en el terreno.

Criterio:

- 2.4 Siempre que el Estado garantice el manejo sostenible de los recursos forestales, se asume un compromiso a largo plazo para el manejo de la cobertura boscosa.

Indicadores:

- 2.2.1 Existe una declaración jurada de los responsables, en la cual se comprometen a establecer los controles necesarios para evitar la explotación ilegal de los recursos forestales.
- 2.2.2 Los terrenos son sometidos al manejo forestal durante el plazo justificado en el plan de manejo.

PRINCIPIO No. 3: DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y RELACIONES COMUNALES

El manejo forestal deberá mantener o elevar el bienestar social y económico de los trabajadores forestales y respetar los derechos de las comunidades.

Criterio:

- 3.1 El manejo forestal deberá cumplir las disposiciones indicadas en las leyes y los reglamentos aplicables a la salud y la seguridad de los empleados.

Indicadores:

- 3.1.1 Se cumple con la normativa legal vigente en salud y seguridad para los trabajadores, en lo que se refiere a higiene, condiciones laborales, seguro y riesgos profesionales.
- 3.1.2 La mano de obra extranjera, debidamente autorizada para trabajar en el país, cuenta con las mismas condiciones y garantías que los trabajadores nacionales.
- 3.1.3 Los trabajadores cuentan con el equipo de seguridad laboral, la capacitación y supervisión requeridos para disminuir los riesgos a la salud y al ambiente.

Criterio:

- 3.2 Se garantiza a los trabajadores el derecho a organizarse voluntariamente y negociar conforme con las Convenciones 87 y 98 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y la normativa legal vigente.

Indicador:

- 3.2.1 Se cumple con las leyes del país y las convenciones internacionales.

Criterio:

- 3.3 Las comunidades y personas locales no se ven perjudicadas por el manejo del bosque; se benefician directa o indirectamente de la utilización del bosque.

Indicadores:

- 3.3.1 Se protegen bienes comunales de vital importancia, como caminos, nacientes de agua o sitios de importancia histórica o cultural, **apegados a las normas oficiales específicas de cada bien.**
- 3.3.2 La población local tiene oportunidades de trabajar en las operaciones de manejo forestal.

Criterio:

- 3.4 Existe comunicación efectiva entre las comunidades, por medio de sus representantes y los responsables del manejo forestal

Indicadores:

- 3.4.1 Se aplican los mecanismos legales para la solución de conflictos entre los responsables y la comunidad.
- 3.4.2 Las comunidades locales tienen **el derecho** y la responsabilidad de informarse sobre el manejo del bosque en las oficinas de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PRINCIPIO No. 4: BENEFICIOS DEL BOSQUE

El manejo forestal promoverá el uso eficiente de los diferentes productos y servicios del bosque para asegurar la viabilidad económica y una amplia gama de beneficios ambientales y sociales.

Criterio:

- 4.1 El manejo forestal deberá orientarse hacia la sostenibilidad y perpetuación del bosque y hacia la viabilidad económica, tomando en consideración los costos y beneficios ambientales, sociales y operacionales del manejo y las inversiones para mantener la productividad del bosque.

Indicador:

- 4.1.1 El análisis de la sostenibilidad y perpetuación del bosque debe orientarse hacia la viabilidad económica del manejo forestal para plantaciones y bosques naturales.

Criterio:

- 4.2 El manejo forestal promoverá el uso y el procesamiento óptimo de los diferentes productos del bosque

Indicador:

- 4.2.1 Se describen las directrices por aplicar para el uso y procesamiento óptimo de los diferentes productos del bosque.

Criterio:

- 4.3 El manejo forestal procurará minimizar los desperdicios asociados con las operaciones de aprovechamiento y de transformación “in situ” así como evitar el daño a otros recursos naturales.

Criterio:

- 4.4 En caso de identificarse bienes y servicios del bosque de interés económico, esto se describirán cualitativamente. Si el propietario está interesado en aprovechar estos recursos, se diseñará, de acuerdo con sus características, el levantamiento cuantitativo que permita planificar su uso sostenible.

Indicadores

- 4.4.1 Si el recurso no maderable de interés económico identificado va a ser aprovechado, existe un plan de manejo específico basado en el principio de sostenibilidad y acorde con las leyes vigentes.
- 4.4.2 El profesional o el regente presenta constancia de inscripción en el registro que para tal efecto lleve la Subsecretaría de Estado de Recursos Forestales.

PRINCIPIO No. 5: IMPACTO DEL MANEJO

El manejo forestal deberá promover la conservación de la biodiversidad, los recursos hídricos y edáficos. Con el cumplimiento de este objetivo, se podrán mantener las funciones ecológicas, integridad del bosque y los servicios ambientales.

Criterio

- 5.1 El manejo forestal busca reducir el impacto sobre la estructura y composición del bosque, la erosión hídrica del suelo, la contaminación de aguas por erosión, desechos sólidos, residuos oleosos, hidrocarburos, etc., y la sedimentación del sistema natural de drenajes.

Indicadores

- 5.1.1 En el plan de manejo se establece un compromiso de reducir el impacto según lo mencionado en este principio.
- 5.1.2 En el plan de manejo se describen las medidas de mitigación y se aplica en el campo.
- 5.1.3 Posterior al aprovechamiento, existe un informe de impacto sobre el suelo, agua y flora, firmado por el regente forestal.

Criterio

- 5.2 Se protegen las especies forestales poco frecuentes, amenazadas o en peligro de extinción. Asimismo, se controlan las actividades de caza, captura y recolección de especies de flora y fauna.

Indicadores

- 5.2.1 Existen medidas para proteger las especies forestales poco frecuentes, amenazadas o en peligro de extinción.
- 5.2.2 Existen medidas para controlar actividades de caza, capturas y recolección de especies de flora y fauna.

Criterios

- 5.3 El manejo deberá orientarse en mantener las funciones ecológicas vitales del ecosistema forestal. Esta incluyen:
- a. La regeneración natural y la sucesión
 - b. La diversidad genética suficiente para mantener el sistema de producción
 - c. Los procesos naturales que afectan la productividad del ecosistema forestal
 - d. Las funciones y procesos del sistema natural de drenajes.

Indicadores

- 5.3.1 La tasa de cosecha de productos forestales no excede la tasa de crecimiento del recurso.
- 5.3.2 Existen medidas de mitigación para evitar la erosión hídrica y la alteración del sistema natural de drenajes.
- 5.3.3 En bosques latifoliados, se distribuye proporcionalmente el número de árboles de la cosecha entre el mayor número de especies actualmente comerciales.
- 5.3.4 El profesional podrá determinar el ciclo de corta en función de la información disponible sobre crecimiento de los bosques naturales y tomando en cuenta la dinámica particular del bosque, así como el compromiso de plantación y/o regeneración, por parte del propietario.
- 5.3.5 En bosques de latifoliadas, las especies con una abundancia menor a un árbol cada hectárea, según el inventario preliminar de los árboles con diámetro a la altura del pecho (DAP) mayor o igual a 15 cm, se puede considerar como poco frecuentes en el ecosistema y no se deben aprovechar.

- 5.3.6 Los árboles de las especies vedadas y restringidas, según la lista oficial de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se marcan en el campo y se ubican en el mapa. Estos cumplen la función de árboles reproductores.
- 5.3.1 Los árboles secos en pie y caídos podrán ser aprovechados si se justifica técnicamente que su remoción no afecta negativamente las funciones ecológicas del bosque.
- 5.3.2 En la ejecución del aprovechamiento y el manejo se procura el mínimo impacto en el vuelo, suelo y agua que contempla los siguientes aspectos y correspondientes niveles aplicables: repetido
- a. El área de patios de acopio no ocupa más del 1%, del área de bosque productor.
 - b. Los caminos primarios, por los que circulan camiones, no ocupan más del 2% del área de bosque productor; asimismo, las rondas de estos caminos no sobrepasan el 2% de dicha área. Estos caminos tienen pendientes menores al 30% y tienen las obras de conservación necesarias para minimizar la erosión y los daños al suelo y aguas. Al concluir la operación se asegura el mantenimiento de los caminos primarios y con las medidas necesarias para evitar la erosión.
 - c. Los caminos secundarios, donde circula el tractor no sobrepasan el 8% de área de bosque productor. En estos caminos no existen pendientes mayores al 40% y los pasos de agua son fundamentales. Al final de la operación, estos caminos se clausuran y se toman medidas para evitar la erosión y restituir las funciones y procesos del sistema natural de drenajes.
 - d. Las pistas de arrastre ocupan un máximo de 3% del área de bosque productor.

Criterio:

- 5.4 El uso de los productos agroquímicos deberá regirse por la legislación vigente en el país. El manejo forestal promoverá la adopción de métodos no químicos para el manejo de plagas y enfermedades.

Criterio:

- 5.5 Los desechos de productos agroquímicos, contenedores, desperdicios inorgánicos, líquidos y sólidos incluyendo combustibles y lubricantes, deberán ser dispuestos de una manera ambientalmente apropiada. Es deseable, dentro de lo posible, que estos desechos sean reciclados.

Indicadores

- 5.5.1 Después de las actividades de manejo no quedan desechos en el bosque.
- 5.5.2 **Se aplican** mecanismos de recolección y disposición de desechos.

PRINCIPIO No. 6: PLAN DE MANEJO

La planificación del manejo a largo plazo se expresa en un plan de manejo escrito, implementado y actualizado.

Criterio:

- 6.1 El plan de manejo y los documentos de apoyo establecen y justifican claramente los objetivos del manejo y los medios para lograrlo.

Indicadores

6.1.1 La estructura del plan de manejo contempla un plan general y planes operativos.

Criterio:

6.1.2 El plan general contiene los siguiente aspectos:

- a) Un resumen ejecutivo;
- b) Los objetivos del manejo;
- c) El estado de la propiedad, vía de acceso, uso de la tierra y una descripción general de las áreas adyacentes;
- d) Las descripción de los recursos del bosque que serán manejados;
- e) La descripción de sistema silvicultural de manejo, basado en las características del bosque y en la información obtenida por medio del inventario forestal. Además se indica y se justifica el ciclo de corta, la lista de especies e intensidad del aprovechamiento para cada especie;
- f) Una evaluación de los posibles impactos de las operaciones sobre la masa residual, recursos hídricos y edáficos y las medidas de mitigación correspondientes;

- g) La identificación y medidas de protección de las especies forestales poco frecuentes, amenazadas o en peligro de extinción;
- h) Los mapas, en la escala aprobada y proporción requerida por la Subsecretaría de Recursos forestales, que describen los recursos forestales, las áreas de aprovechamiento, las áreas especiales de manejo, los recursos hídricos y zona de amortiguamiento, caminos existentes, así como titulación catastral correspondiente (ubicación cartográfica). La áreas especiales de manejo incluyen zonas frágiles y de importancia ecológica o cultural;
- i) Descripción de las medidas para controlar la caza, pesca, captura y recolección de la flora y fauna;
- j) Si el manejo afecta bienes comunales de vital importancia, mencionado en el criterio 3.3., se indican los mecanismos para su protección.

6.1.3 Los planes operativos de aprovechamiento o tratamientos silviculturales.

6.1.4. Se señala en el plano o mapa el trazado de caminos primarios.

Criterios

6.2 El plan de manejo deberá ser revisado cada cinco años para incorporar los resultados de la evaluación y la nueva información científica y técnica que responda a los cambios en las circunstancias tecnológicas, ambientales, sociales y económicas.

6.3 Los trabajadores forestales deberán recibir una capacitación teórica y práctica, y supervisión adecuada para asegurar la implementación correcta del plan de manejo.

Indicadores

6.3.1 Los motosierristas y tractoristas tienen un certificado otorgado por una institución reconocida que demuestra la capacitación recibida en las operaciones correspondientes.

6.3.2 La supervisión de la ejecución del aprovechamiento y demás operaciones de manejo forestal es realizada por Regente Forestal.

6.3.3 El plan de manejo ha sido firmado por un **Regente Forestal**, debidamente autorizado.

PRINCIPIO No. 7: MONITOREO Y EVALUACIÓN

Deberá evaluarse la condición del bosque, el rendimiento de los productos forestales y los impactos sociales y ambientales de la actividad de manejo.

Criterio

- 7.1 El plan de manejo deberá incluir un plan de monitoreo que permita conocer los resultados de las operaciones de manejo.

Indicadores

- 7.1.1 Existe un registro de las actividades de manejo y volumen de producción por especies, verificables con la respectiva guía de transporte. En caso de productos no maderables existe registro de producción.
- 7.1.2 Los responsables mantienen disponibles informes de regencia con la constancia de recibido de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PRINCIPIO No. 8: MANTENIMIENTO DE BOSQUES NATURALES

Los bosques naturales deberán ser manejados sosteniblemente para asegurar la permanencia de los recursos.

Criterio

- 8.1 Se mantiene el área de bosque sin actividades tendentes al cambio de uso.

NORMATIVA PARA EL MANEJO FORESTAL SOSTENIBLE

1. GENERALIDADES

1.1 El párrafo del Artículo 159 de la Ley 64-00 establece que *"todo proyecto de aprovechamiento forestal deberá ser ejecutado de acuerdo con el Plan de Manejo correspondiente"*

- 1.2 De acuerdo con el literal s) del Artículo 2 del Reglamento Forestal, el Plan de Manejo Forestal "Es el instrumento de planificación que contiene el conjunto de acciones y procedimientos que tiene por objeto el ordenamiento de un predio para el logro del manejo forestal sostenible, y que incluye las actividades de cultivo, protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos, de tal manera que se respete la integridad funcional de los ecosistemas de los que forma parte".

- 1.3 Cuando el plan de manejo se elabore para dos o más predios, los mismos deben mostrar una continuidad geográfica, esto es, deben ser predios contiguos o separados por una cerca, camino y/o carretera.

1.4 El plan de manejo forestal debe contener los siguientes aspectos:

- a) Objetivo del manejo
- b) Aspectos biofísicos (ubicación de la finca, datos climatológicos, altitud, zona de vida, topografía, datos edáficos, hidrografía, tipos de vegetación;
- c) Aspectos sociales;
- d) Uso actual de la tierra;
- e) Inventario forestal;

- f) Descripción del rodal;
- g) Resumen de las medidas de manejo forestal;
- h) Análisis de impacto ambiental y medidas de mitigación;
- i) Aspectos económicos y financieros;
- j) Referencias Bibliográficas si son utilizadas;
- k) Anexos;
- l) Marco legal de la propiedad.

1.6 Para los fines del manejo de bosques se hará un plan de manejo forestal que satisfaga los requerimientos equivalentes al estudio de impacto ambiental según lo requiere el artículo 41, numeral 12 de la Ley 64-00 y el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) según lo establece el artículo 44 de la misma ley.

2. ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO

2.1 Duración del Plan de Manejo

Los planes de manejo forestales deben estar elaborados hasta un período máximo de diez (10) años. Y serán actualizados a cargo de los propietarios cumpliendo con las normas y reglamentos forestales. La modificación de todo plan de manejo requiere de la aprobación de las autoridades forestales.

2.2 Situación Legal

Es indispensable para la aprobación de cualquier plan de manejo forestal que el propietario del predio presente prueba fehaciente de su derecho de propiedad o usufructo.

2.3 Aspectos Biofísicos

Párrafo: El área objeto del plan manejo debe estar claramente identificada e individualizada en los mapas y en el terreno.

Para poder analizar las condiciones ecológicas del sitio, se requiere de una breve descripción de:

- 1) Datos climatológicos (pluviometría, temperatura);
- 2) Topografía, altimetría y suelos;
- 3) Zona de vida;
- 4) Aspectos especiales para la conservación de la biodiversidad que influyen en el manejo forestal.

2.4 Objetivos del Manejo

El plan de manejo debe explicar los objetivos del manejo enfocado tanto a la producción sostenible de madera, como en la compatibilidad ecológica del manejo forestal. La compatibilidad ecológica es

muy importante referente a la selección de especies para plantar y especialmente en casos de plantar especies que no son nativas.

El manejo debe garantizar la producción sostenible de productos y servicios forestales, de tal forma que el manejo deberá ser justificado ecológica, económica y socialmente.

2.5 Aspectos Socioeconómicos

Los planes de manejo deben procurar estar articulados y vinculados al desarrollo de la comunidad local.

2.6 Historia del predio y manejo anterior

Una breve descripción de la historia (usos anteriores) del predio y un resumen del pasado manejo forestal.

2.7 Categorías de planes de manejo

Para la preparación de los planes de manejo de bosques naturales se distinguen tres categorías según la extensión de la superficie del predio forestal.

- a) **Pequeño:** Planes de manejo menores a 15 hectáreas (239 tareas) se aceptará la elaboración del plan en forma simplificada de acuerdo con el formato que se establezca para tal fin, en la que debe incluir un croquis describiendo la ubicación del predio, el uso actual y una descripción cuantitativa del área de bosque y los tratamientos propuestos;
- b) **Mediano:** Planes desde 15 a 100 hectáreas (239 – 1600 tareas);
- c) **Grande:** Mayores de 100 hectáreas (1600 tareas).

Los planes de manejo de tamaño mediano y grande, deben contener todas las especificaciones señaladas en las normas presentes y elaborarse de acuerdo al formato efecto de planes de manejo aprobado por la Secretaría.

2.8 Unidades de manejo

Para la ordenación espacial del predio se debe establecer unidades de manejo. Según su orden jerárquico y su extensión se distingue entre compartimientos y rodales.

- a) El compartimiento es una unidad con límites fijos, preferentemente naturales como cañadas, firmes de montañas y caminos;
- b) Los rodales son unidades silvícolas dentro del compartimiento. Sus límites están definidos tanto en el terreno como en el mapa. El rodal es la unidad básica de monitoreo para el inventario, el aprovechamiento y los tratamientos silvícolas. Su uso es facultativo y en el caso de que no se distingue diferentes rodales el compartimiento es la unidad básica.

2.9 Plan de aprovechamiento y tratamientos silvícola

El plan de manejo debe contener una planificación detallada de los aprovechamientos y los tratamientos silvícolas. Esta planificación se hace por cada unidad de manejo (compartimiento o rodales) y se debe presentar en tablas con los resúmenes de estas actividades en la parte descriptiva del plan de manejo.

2.10 Restricciones para el manejo

El plan de manejo debe identificar posibles restricciones para el manejo forestal y proponer medidas para mitigar efectos negativos para el ecosistema. Posibles factores que pueden afectar el manejo son entre otros: pendientes, nacimientos y corrientes naturales de agua (arroyos, ríos y cañadas) suelos con altos riesgos de erosión, y presencia de especies en peligro de extinción que requieren consideraciones especiales en el manejo forestal.

2.11 Inventario forestal

El Inventario Forestal es la base para cualquier tipo de aprovechamiento (corte de madera). El inventario debe ser levantado por unidades de manejo (compartimientos o rodales) y debe ser representativo con el fin de captar la diversidad del bosque. El levantamiento de los datos silvícolas se enfoca hacia las masas boscosas; sin embargo, la descripción silvícola del rodal debe reflejar la biodiversidad del sitio referente a especies en peligro de extinción y otros factores de valor especial, como son los nacientes y corrientes de agua.

La metodología del inventario se basa en enumeraciones completas (inventario al 100%) o en levantamiento de datos en sitios de muestreo. Para este fin se pueden usar parcelas con tamaño fijo, o parcelas de radio variable (método goniométrico o método con relascopio), además de cualquier otro método que refleje con precisión estadística la composición y las características cuantitativas y cualitativas del bosque.

Por lo general en el inventario forestal se clasifican los árboles con un diámetro a la altura de pecho (DAP) de 10 cm o mayor como masa boscosa y árboles con DAP menor de 10 cm como regeneración.

Los planes de manejo en zonas de bosque seco subtropical y en general las latifoliadas se describen según las características de la vegetación, pudiendo utilizar el índice de valor de importancia agregado (IVIA), o cualquier otra metodología aceptada por las autoridades forestales.

2.12 Determinación de la corta permisible

La corta permisible, expresada en volumen y calculada para cada unidad de manejo, depende del área total y del ciclo de corta (período de tiempo entre una intervención y la siguiente en un mismo rodal) y las especies a aprovechar, tomando en consideración el volumen actual, crecimiento y capacidad de regeneración del bosque, así como el número de árboles a ser plantados para reposición del bosque. Esta corta debe fijarse de modo que se cumplan los objetivos de producción, sin exceder el rendimiento sostenible del bosque, Después de la primera intervención a un rodal o compartimiento, nunca se deberá extraer más del 75 por ciento del incremento periódico acumulado del volumen, exceptuando las cortas de renovación.

La corta anual o periódica que se puede realizar en un predio forestal debe basarse en los lineamientos de rendimiento sostenible y del concepto multifuncional del bosque, y debe estar respaldada por un programa de plantación de árboles para la reposición del bosque.

El rendimiento sostenible significa no cosechar más de lo que crece y plantar igual o más de lo que se corta, es decir, mantener la producción a través del tiempo. En este sentido, los parámetros más importantes son el incremento corriente y el volumen en pie.

Una consideración fundamental debe ser la de no aprovechar todo el volumen posible, sino reservar una parte del mismo en pie, ya que en las condiciones de los bosques dominicanos existe normalmente una densidad del vuelo insuficiente. Todo Plan de Manejo debe contribuir a aumentar paulatinamente las existencias.

Para determinar la posibilidad de corta se utilizara la técnica del incremento periódico del volumen.

En el caso de bosque natural, a un rodal o compartimiento entresacado, se le dará un periodo mínimo de recuperación de cinco años.

En caso de ser necesario una nueva intervención dentro del periodo de recuperación, la misma deberá ser debidamente justificada por el regente forestal del plan manejo y aprobada por la dirección de manejo y protección.

Es de recalcar que estos cuatro valores no son más que indicadores aproximados y que la determinación definitiva de la posibilidad anual o periódica tiene que basarse en el buen criterio forestal tanto de los técnicos y profesionales forestales que elaboran como de los que aprueban el Plan de Manejo.

2.13 Planes operativos anuales

Todo propietario de un plan de manejo aprobado deberá presentar a la Subsecretaría de Recursos Forestales un plan operativo anual para fines de aprobación de la ejecución, donde se especifiquen de forma detallada cada una de las actividades del plan general para el año correspondiente.

En el plan operativo se deben indicar los árboles no plantados y que deban ser cortados, dentro de una plantación forestal, con el fin de obtener la autorización de corta. Asimismo, para apertura de nuevos caminos forestales dentro de un plan de manejo, los mismos deben estar justificados en el plan operativo anual.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE UN PLAN DE MANEJO FORESTAL

El procedimiento para la precalificación y aprobación de un Plan de Manejo Forestal es el siguiente:

a) Toda persona interesada en un ejecutar un Plan de Manejo deberá presentar los documentos legales de posesión del terreno y presentar una precalificación realizada por un técnico forestal calificado o afín.

Párrafo. En caso de presentarse una precalificación fraudulenta que viole las normas técnicas vigentes, el responsable será pasible de las sanciones establecidas en el artículo 174, 175 y 184 de la Ley 64-00.

- b)** Si la precalificación determina la factibilidad del manejo del predio, el propietario seleccionará un consultor privado (**Regente Forestal**) para que le elabore un Plan de Manejo Forestal acreditado ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales como prestador de servicios ambientales;
- c)** Formulado el Plan de Manejo, el interesado deberá depositar en la oficina forestal tres volúmenes de dicho documento en forma escrita con una comunicación solicitando su evaluación y aprobación;

e) El Encargado de la oficina remitirá dicho Plan de Manejo a la Oficina Regional para fines de evaluación, por la Comisión Evaluadora Regional;

f) La Comisión Evaluadora Regional estará integrada por: el Subgerente Forestal del área donde se encuentra el plan de manejo presentado, y los Encargados Regionales de Reforestación, Subdirección Legal y Manejo Forestal, este último coordinará dicha comisión;

g) Evaluado el plan de manejo forestal por la comisión evaluadora regional, este será remitido a la dirección de protección y manejo forestal, vía la gerencia regional para la tramitación, por parte de la comisión nacional de planes de manejo forestal, de la aprobación final.

Párrafo: La aprobación de un plan de manejo es facultad del Secretario de Estado de Medio Ambiente o del Subsecretario de Recursos Forestales, previa delegación mediante poder del Secretario.

Al momento de aprobado, el propietario del plan de manejo recibirá un *Certificado de Aprobación* del mismo, firmado por la autoridad competente; Para el caso de actualización, por vencimiento o por modificación, se le otorgará un *Acto de Renovación*, previa verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Forestal aprobado con anterioridad.

La Subdirección Legal se encargará de verificar la localización, autenticidad y legalidad de los derechos de propiedad, dando su opinión legal conforme a los resultados de la investigación al respecto.

El Encargado de Manejo hará una evaluación sobre los datos del inventario, compartimentalización del bosque sobre la base de su estado actual, tipo de manejo y tipos de tratamientos propuestos.

El Encargado de la Unidad de Reforestación se encargará de evaluar el plan de reforestación, donde tomará en cuenta si el área indicada a plantar coincide con el área indicada en el Plan de Manejo, además, determinará si la especie recomendada por el consultor, es la adecuada para el sitio. Preferentemente la reforestación se realizará con especies nativas. Cuando se trate de especies introducidas al país se consultará con la Subsecretaría de Áreas Protegidas a través de la Dirección de Biodiversidad y Vida Silvestre.

El proceso de evaluación y precalificación del Plan de Manejo forestal, no deberá durar más de 30 días calendarios.

Evaluado el Plan de Manejo Forestal por la Comisión Evaluadora Regional, éste será remitido a la Dirección de Protección y Manejo Forestal, vía la Gerencia Regional para la tramitación de la aprobación final.

La Comisión Nacional de Planes de Manejo e Industria Forestal estará conformada por un representante de cada una de las siguientes: Dirección de Reforestación, Dirección de Operaciones, Dirección de Planificación y Política Forestal, Dirección de Capacitación y Extensión Forestal, Dirección de Protección y Manejo (quien la coordinará), Coordinador Nacional de Manejo Forestal, el Coordinador Nacional de Industrias Forestales, un abogado de la dirección legal de la Subsecretaria de Recursos Forestales, un representante de la Cámara Forestal Dominicana y otro de cualquier otra institución de la sociedad civil que la Secretaria considere conveniente. Esta Comisión hará la revisión y análisis final del Plan de Manejo, y de acuerdo a sus conclusiones, recomendará el otorgamiento o no de

la autorización para la ejecución del Plan de Manejo forestal. Si en 75 días calendario contados a partir del cumplimiento del literal c, el interesado no recibe una respuesta, podrá dirigir una instancia a la autoridad correspondiente, intimándola a que le de respuesta. Ante esta intimación la autoridad deberá dar respuesta en un plazo de diez (10) días laborables, y a la falta de dicha respuestas se considerará aprobado el Plan de Manejo que presentó el interesado.

5. EJECUCIÓN DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL

El Plan debe describir los procedimientos y establecer las responsabilidades en:

- a) La ejecución de las actividades de aprovechamiento;
- b) La fiscalización de las operaciones;
- c) El registro y control de los volúmenes aprovechados;
- d) La ejecución de las actividades de mantenimiento y silvicultura.

Además deben tomarse en cuenta las siguientes acciones en la ejecución del Plan de Manejo:

- a) El propietario deberá presentar el Plan Operativo Anual. Los planes operativos son vigentes por un año a partir de la fecha de su aprobación por la oficina de manejo de bosques;
- b) Todo Plan de Manejo deberá contar con un Regente Forestal, el cual será responsable de la ejecución de las actividades del Plan de Manejo; El Regente Forestal deberá depositar un contrato que avale su compromiso, el regente forestal deberá notificarlo por escrito a la subsecretaría de Recursos Forestales, de lo contrario se considerará responsable a los efectos de la ejecución del plan de manejo.
- c) Los árboles a cortar deben ser visiblemente marcados de manera que facilite la inspección por parte de la Subsecretaría de Recursos Forestales. Esta marcación debe asentarse en un formulario, anotando cada árbol con su diámetro, debe tomarse una muestra representativa de la altura de los árboles, para determinar su volumen;
- d) La marcación de los árboles a cortar debe ser realizada por el Regente Forestal de cada Plan de Manejo, el cual será responsable, conjuntamente con el propietario, ante la Secretaria del cumplimiento de las prescripciones establecidas en el plan de manejo y/o plan operativo anual;
- e) En la construcción de nuevos caminos, los árboles a cortar en las terrazas deben ser marcados y medidos para calcular el volumen a extraer;
- f) Los tratamientos silviculturales deben ejecutarse de acuerdo a las prescripciones propuestas en el Plan de Manejo aprobado y/o el Plan Operativo Anual;
- g) El aprovechamiento de especies arbóreas con valor comercial que no estén especificadas en el Plan de Manejo, sólo podrá ser efectuado con la autorización de la Subsecretaría de Recursos Forestales;
- h) Se debe adecuar la intensidad del corte de acuerdo a la capacidad de aprovechamiento y transporte disponible, no excediendo lo establecido en el Plan de Manejo;
- i) Las plantaciones deben estar protegidas de animales, por lo menos durante los tres primeros años;

- j)** El propietario debe conservar las Áreas Especiales de Manejo definidas en el Reglamento Forestal y recuperar aquellas que no estén cubiertas de cobertura boscosa;
- k)** La Subsecretaría de Recursos Forestales realizará visitas de inspección para dar seguimiento al Plan de Manejo;
- l)** De acuerdo al principio de precaución, establecido en el Artículo 8 de la Ley 64-00, si durante las labores de inspección y evaluación se constatare que una o varias actividades se están ejecutando en violación a lo establecido en el plan de manejo aprobado y las normas técnicas aplicables, el funcionario actuante de la subsecretaría de recursos forestales deberá detener provisionalmente la ejecución de las labores y remitir el caso inmediatamente a la dirección legal para la ratificación o levantamiento de la medida mediante resolución administrativa, según proceda.
- m)** Cuando por alguna circunstancia, en un Plan de Manejo se requiera cambiar las prescripciones de los tratamientos propuestos y aprobados por la Subsecretaría, el propietario debe presentar a la misma, un nuevo estudio técnico con la justificación de dichos tratamientos;
- n)** Todo plan de manejo que haya cumplido cinco años de ser elaborado y no haya iniciado su ejecución deber ser actualizado;
- o)** Cuando un Plan de Manejo aprobado requiera añadir nuevas áreas contiguas, debe presentar un adendum al plan de manejo original o presentar un Plan de Manejo independiente;

En caso de que se compruebe faltas cometidas por el propietario del plan de manejo, este compromete su responsabilidad y será sancionado conforme lo establecido en los artículos 167, 174 y siguientes de la ley 64-00.

6.2. RESOLUCION NO. 11/2007

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO FORESTAL.

CONSIDERANDO: Que la ley 64-00 del 18 de agosto del año dos mil crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales como organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales en virtud de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, tiene como funciones las de promover y garantizar la conservación y uso sostenible de los recursos forestales, así como vigilar la aplicación de la política forestal del Estado y las normas que regulan su aprovechamiento para mejorar la calidad del medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 159, de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (64-00), establece: "Se incentivará y favorecerá el establecimiento de plantaciones forestales comerciales, con fines de aprovechamiento maderable, energético, industrial, alimenticio y ornamental".

CONSIDERANDO: Que la normativa forestal constituye el conjunto de disposiciones técnicas necesarias para la conservación, fomento y desarrollo de los recursos forestales en la República Dominicana.

VISTOS:

- La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, del 18 de 2000;
- La Ley sobre Secretarías de Estados, No. 4378, del 10 de febrero de 1956;
- Las Normas Técnicas de Manejo Forestal y el Reglamento Forestal del año Dos Mil Cuatro (2004).

En virtud de las atribuciones conferidas al Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Ley Orgánica de Secretarías de Estado No. 4378 del 10 de Febrero de 1956 y la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha 18 de agosto de 2000, emito la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: APROBAR, como por la presente **SE APRUEBA** el **REGLAMENTO FORESTAL**, el cual figura como anexo y forma parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR, como por la presente **ORDENA** a la Subsecretaría de Estado de Recursos Forestales dar fiel cumplimiento a la presente Resolución.

TERCERO: DISPONER, como por la presente **SE DISPONE** que la presente Resolución sea publicada de manera íntegra en la página WEB de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año Dos Mil Siete (2007).

Dr. Max Puig

Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales